



**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN FORAL DE
ÁLAVA EN RELACIÓN AL COMPLEJO CONSTRUCTIVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
LAUDIO/LLODIO (ÁLAVA) QUE ALBERGA LA ERTZAINETXEA Y LA SEDE DEL
ORGANISMO AUTÓNOMO “ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK / BOMBEROS FORALES DE
ÁLAVA” EN LA CUADRILLA DE AYALA/AIARA.**

96/2018 DDLCN – IL

I- ANTECEDENTES

El Departamento de Seguridad solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, informe de legalidad en relación con el convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud, el texto del borrador de convenio, y la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza su suscripción, el órgano solicitante acompaña también memoria justificativa de la iniciativa, memoria económica explicativa, e informe jurídico departamental.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento de éste la emisión de un informe

jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo reglamentario abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que regula en su artículo 13.1.b) la preceptividad del presente informe, y en su artículo 55 la necesidad de aprobación por el Consejo de Gobierno de esta iniciativa, por tratarse de un convenio a suscribir con una Administración Pública.

Ha de recordarse, asimismo, que al suscribirse con una Diputación Foral este convenio de prestación de servicios habrá de ser oportunamente comunicado al Parlamento Vasco a efectos de que rija la garantía de control parlamentario (artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía, en relación con el art. 18.e de la Ley de Gobierno).

II- LEGALIDAD

El objeto del convenio que informamos es la colaboración entre el Gobierno Vasco (GV) y la Diputación Foral de Álava (DFA) en relación a las instalaciones situadas en el municipio de Laudio/Llodio que acogen tanto la Comisaría de la Ertzaintza, dependiente del Departamento de Seguridad del GV, como la sede del organismo autónomo adscrito a la DFA “Arabako Foru Suhiltzaileak / Bomberos Forales de Álava”, en la Cuadrilla de Ayala/Aiara (Araba).

Por un lado, (1) para la realización de las obras de rehabilitación y reforma de dichas instalaciones a través de un proyecto técnico único e integral; y por otro, (2) para la regularización de la situación patrimonial de las edificaciones, construcciones y terrenos que comprenden las citadas instalaciones de doble destino y adscripción (cláusulas primera y segunda del convenio).

1. En relación al primer objetivo de la colaboración, esto es, a la rehabilitación integral del referido complejo constructivo, el convenio fija su financiación a cargo del GV con vocación de integridad, pues se consignan a tal efecto 600.000 euros para el presente ejercicio presupuestario 2018, y 2,86 M € comprometidos para el posterior de 2019. Sólo será

responsabilidad de la DFA asumir la financiación de la cantidad que pudiera superar finalmente los anteriores límites, previstos en los PPGG de la CAPV (cláusula cuarta del convenio).

A la DFA, además de la citada obligación económica eventual y residual, corresponde la tramitación y adjudicación de la contratación del proyecto de obra, así como su supervisión, control y ejecución, sin perjuicio de que el GV, a través de la oficina técnica del Departamento de Seguridad, realice un seguimiento de las obras que afectan específicamente a la Comisaría de la Ertzaintza.

2. El segundo aspecto de esta colaboración interadministrativa es el *“regularizar la situación patrimonial de las construcciones y edificaciones, así como de los terrenos sobre los que se asientan”*, regularización que, al parecer, no se produjo pese a estar así contemplada en un anterior convenio que ambas instituciones firmaron ya en 1989 para la edificación de las instalaciones que albergan los referidos servicios.

En ese sentido ha de señalarse que en el citado convenio de 16 de octubre de 1989 se preveía que la DFA se comprometía a *“adquirir los terrenos y transmitirlos al GV”*, previo abono de la parte proporcional que le correspondiera a éste, y que, no obstante finalizarse la construcción en 1991, manifestados tempranamente problemas constructivos que provocaron sucesivos procedimientos administrativos y judiciales, no se ha formalizado a día de hoy la transmisión al GV de la propiedad del terreno ocupado por la Comisaría (así se indica en los exponendos I y II del presente convenio).

Estimamos, en atención a las anteriores vicisitudes, y en aras a evitar la inseguridad jurídica, que, más allá de derivar a *“los criterios estipulados a tal efecto en el convenio de 16 de octubre de 1989”* (cláusula séptima del convenio), habría de recogerse y concretarse en el literal del convenio en qué consiste la actual *“regularización de la situación patrimonial”* de tales terrenos, edificaciones y construcciones, y ello más en cuanto que tal segunda vertiente del actual convenio viene a constituir la real compensación de la importante aportación financiera del GV, recogida en un Acuerdo Interinstitucional bipartito firmado por ambas Administraciones el 30

de septiembre de 2013, concretada en los presupuestos de la CAE para 2018, con compromiso para el ejercicio 2019, y finalmente vehiculada a través del presente convenio de colaboración.

Fuera aparte la anterior sustancial objeción que nos merece el texto de la iniciativa que informamos, pues afecta al propio fin del convenio, sí entendemos justificada la naturaleza del mismo, las competencias de las Administraciones firmantes, así como el resto del contenido mínimo exigible a este tipo de convenios interadministrativos (art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.